



Municipalidad de la Ciudad de Bell Ville

Bell Ville, 16 de marzo de 2020

Y VISTOS

Atento a la gravedad sanitaria que atraviesa nuestro país, lo cual se viene incrementando con el paso de los días.

Y CONSIDERANDO

Que con fecha 11 de marzo de 2020, la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) declaró el brote del nuevo coronavirus como una pandemia, luego de que el número de personas infectadas por COVID-19 a nivel global llegara a 118.554 y el número de muertes a 4.281, afectando a este momento a 110 países.

Que en los últimos días se ha constatado la propagación de casos del nuevo coronavirus COVID-19 en numerosos países de diferentes continentes, llegando a nuestra región y a nuestro país.

Que mediante el Decreto 260, del 12 de marzo de 2020, el PODER EJECUTIVO NACIONAL, amplió la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley 27.541, en virtud de la Pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS), por el plazo de UN (1) año a partir de la entrada en vigencia del mencionado Decreto y en su Artículo 7 establece que: “AISLAMIENTO OBLIGATORIO. ACCIONES PREVENTIVAS: 1. Deberán permanecer aisladas durante 14 días, plazo que podrá ser modificado por la autoridad de aplicación según la evolución epidemiológica, las siguientes personas:

a) Quienes revistan la condición de “casos sospechosos”. A los fines del presente Decreto, se considera “caso sospechoso” a la persona que presenta fiebre y uno o más síntomas respiratorios (tos, dolor de garganta o dificultad respiratoria) y que además, en los últimos días, tenga historial de viaje a “zonas afectadas” o haya estado en contacto con casos confirmados o probables de COVID-19. La definición podrá ser actualizada por la autoridad sanitaria, en función de la evolución epidemiológica.

b) *Quienes posean confirmación médica de haber contraído el COVID-19.*

c) *Los “contactos estrechos” de las personas comprendidas en los apartados a) y b) precedentes en los términos en que lo establece la autoridad de aplicación.*

d) *Quienes arriben al país habiendo transitado por “zonas afectadas”. Estas personas deberán también brindar información sobre su itinerario, declarar su domicilio en el país y someterse a un examen médico lo menos invasivo posible para determinar el potencial riesgo de contagio y las acciones preventivas a adoptar que deberán ser cumplidas, sin excepción. No podrán ingresar ni permanecer en el territorio nacional los extranjeros no residentes en el país que no den cumplimiento a la normativa sobre aislamiento obligatorio y a las medidas sanitarias vigentes, salvo excepciones dispuestas por la autoridad sanitaria o migratoria.*

e) *Quienes hayan arribado al país en los últimos 14 días, habiendo transitado por “zonas afectadas”. No podrán permanecer en el territorio nacional los extranjeros no residentes en el país que no den cumplimiento a la normativa sobre aislamiento obligatorio y a las medidas sanitarias vigentes, salvo excepciones dispuestas por la autoridad sanitaria o migratoria. En caso de verificarse el incumplimiento del aislamiento indicado y demás obligaciones establecidas en el presente artículo, los funcionarios o funcionarias, personal de salud, personal a cargo de establecimientos educativos y autoridades en general que tomen conocimiento de tal circunstancia, deberán radicar denuncia penal para investigar la posible comisión de los delitos previstos en los artículos 205, 239 y concordantes del Código Penal. Con el fin de controlar la trasmisión del COVID-19, la autoridad sanitaria competente, además de realizar las acciones preventivas generales, realizará el seguimiento de la evolución de las personas enfermas y el de las personas que estén o hayan estado en contacto con las mismas.” -*

Que mediante Decreto n° 190 de fecha 13 de marzo de 2020 emitido por el Gobernador de la Provincia de Córdoba, estableció en su “Artículo 1)..... la SUSPENSIÓN en todo el territorio de la Provincia de Córdoba de la realización de eventos públicos o privados con concentración masiva de personas de la naturaleza que fueren, social, cultural, académicos, de



Municipalidad de la Ciudad de Bell Ville

capacitación, artísticos, deportivos, quedando en consecuencia sin efecto ni valor alguno las habilitaciones que hubieren otorgado los organismos provinciales de la Administración central o descentralizada a esos efectos.”, lo que el Municipio de la Ciudad de Bell Ville mediante Decreto n° 5349/2020 de fecha 13 de marzo, se adhiere a dicha normativa.-

Que mediante Resolución n° 202/2020 del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social se resolvió en su “ARTÍCULO 2°.- Suspéndase el deber de asistencia al lugar de trabajo, con goce íntegro de sus remuneraciones, a todos los trabajadores y las trabajadoras que se encuentren en las situaciones descriptas en el artículo 7° del DNU N° 260 y todo otro de naturaleza similar que en el futuro emane de la autoridad sanitaria, cualquiera sea la naturaleza del vínculo jurídico de que se trate.....”; “ARTÍCULO 3°.- Los trabajadores y las trabajadoras que se encontraren comprendidos en los supuestos contemplados en el artículo 7° del DNU N° 260 y toda otra norma similar que en un futuro se dicte, deberán comunicar dicha circunstancia al empleador de manera fehaciente y detallada dentro de un plazo máximo de 48 horas.

Que atento a la normativa mencionada, los agentes municipales deberán comunicar en un plazo de 24hs, si se encuentran comprendidos en el Art. 7 del DNU n° 260, como así también las embarazadas y los mayores a 60 años a los fines de suspenderle el deber de asistencia al lugar de trabajo previo, a través de un medio fehaciente acompañando documentación respaldatoria ingresado por Mesa de Entrada Municipal, lo cual será corroborado por el Departamento de Medicina Laboral de la Municipalidad de Bell Ville a fin de otorgar la respectiva licencia excepción y obligatoria -

Se le hace saber que deberán permanecer en cuarentena por los días que determine la autoridad competente, y en caso de encontrarse a dichos agentes fuera de sus domicilios no realizando la respectiva cuarentena, serán pasible de las sanciones establecidas en el Estatuto del Personal Municipal. -

Que atento a la situación actual, resulta necesario la adopción de nuevas medidas rápidas, eficientes oportunas, transparentes, urgentes, consensuadas y basadas en evidencia científica, que se sumen a las ya adoptadas desde el

inicio de esta situación epidemiológica, a fin de mitigar su propagación y su impacto sanitario.

Por lo que es prudente que la Secretaria de Desarrollo Social, sea facultado como autoridad de aplicación en el ámbito local para llevar a cabo dichas políticas sanitarias.

Que el Departamento Ejecutivo Municipal considera oportuno tomar las medidas necesarias, facultando a la Secretaria de Desarrollo Social a fin de llevar adelante un plan de contingencia sanitaria con respecto a la pandemia COVID- 19, tomando como bases las pautas Recomendaciones del Ministerio de Salud de la Nación o en los respectivos protocolos mundiales tendientes a la prevención dicha enfermedad. -

Por todo lo expuesto, normas legales citadas, y lo dispuesto en el artículo 93, 94 y concordantes de la Carta Orgánica Municipal, en ejercicio de sus atribuciones legales.

El Intendente Municipal

De la ciudad de Bell Ville

DECRETA

Artículo 1º) FACÚLTESE a la Secretaria de Desarrollo Social, como autoridad de aplicación en el marco de la emergencia sanitaria con respecto a COVID-19 a:

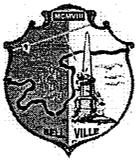
1. Disponer las recomendaciones y medidas a adoptar respecto de la situación epidemiológica, a fin de mitigar el impacto sanitario.

2. Realizar campañas educativas y de difusión para brindar información a la comunidad.

3. Recomendar restricciones de viajes desde o hacia las zonas afectadas.

4. Coordinar la distribución de los productos farmacéuticos y elementos de uso médico que se requieran para satisfacer la demanda ante la emergencia.

5. Adoptar cualquier otra medida que resulte necesaria a fin de mitigar los efectos de la pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS).



Municipalidad de la Ciudad de Bell Ville

Artículo 2º) ESTABLÉZCASE que todo agente municipal el cual se encuentre comprendido en el Artículo 7 del D.N.U n° 260 P.E.N, embarazadas y los mayores a 60 años, deberán comunicar en un plazo de 24hs a través de un medio fehaciente por mesa de entrada su patología a fin de que se otorgue una licencia excepcional y obligatoria conforme los fundamentos expresados en los considerandos. -

Artículo 3º) Los agentes municipales a los cuales se les otorgue la licencia excepcional y obligatoria referenciada en el artículo anterior y que incumplan con la cuarentena serán pasibles de las sanciones establecidas en el Estatuto del Empleado Municipal.

Artículo 4º) Se recomienda a la población Municipal, que presenten síntomas compatibles con COVID-19 deberán reportar de inmediato dicha situación a los prestadores de salud, con la modalidad establecida en las recomendaciones sanitarias vigentes y comunicadas. -

Artículo 5º) FACÚLTESE a la autoridad competente a disponerse el cierre de centros deportivos, restaurantes, piscinas y demás lugares de acceso público; suspender espectáculos públicos y todo otro evento masivo; imponer distancias de seguridad y otras medidas necesarias para evitar aglomeraciones.

ARTÍCULO 6º) INVÍTESE a las diferentes instituciones locales, instituciones privadas, sindicales, académicas, deportivas, religiosas y demás organizaciones en nuestra ciudad a fin de cooperar en la implementación de las medidas recomendadas y/o dispuestas en virtud del presente Decreto, a fin de evitar conglomerados de personas para mitigar el impacto sanitario de la pandemia.

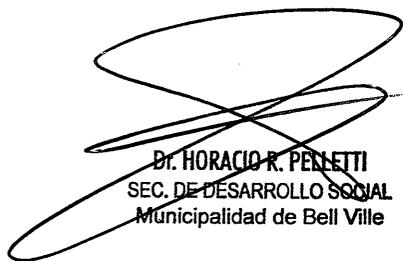
Artículo 7º) DIFUNDIR en el Sitio web de la Municipalidad de Bell Ville (<https://bellville.gob.ar/>), Redes sociales y medios de comunicación masiva, las medidas sanitarias que adopte la Secretaria de Desarrollo Social.

Artículo 8º) El presente Decreto será refrendado por los Secretarios de Gobierno Sr. Horacio Agustín LÓPEZ, de Desarrollo Social Dr. Horacio Ricardo PELLETTI.-

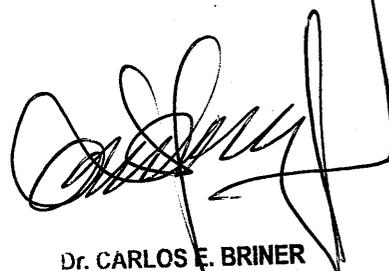
Artículo 9º) PROTOCOLÍCESE, comuníquese a la Oficina de Recursos Humanos, a la Oficina de Medicina Laboral, a la Dirección de Comunicación, Concejo Deliberante de la Ciudad de Bell Ville publíquese en el boletín Informativo Municipal y archívese.

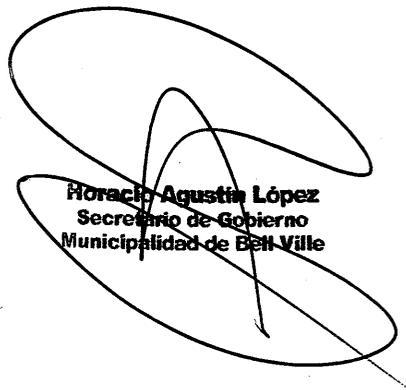
DECRETO

nº 5351/2020


Dr. HORACIO R. PELLETTI
SEC. DE DESARROLLO SOCIAL
Municipalidad de Bell Ville




Dr. CARLOS E. BRINER
INTENDENTE
Municipalidad de Bell Ville


Horacio Agustín López
Secretario de Gobierno
Municipalidad de Bell Ville